

Secretaría de Desarrollo Económico

ACUERDO MINISTERIAL No. 102-2017

19 de octubre del año 2017

LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional mediante Decreto N°. 188-2007 de fecha 10 de enero de 2008, aprobó en todas sus partes el Tratado de Libre Comercio entre las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras con la República de Colombia, suscrito en Medellín, Colombia, el 09 de agosto de 2007, acordando corrección del Anexo 3.4 del Capítulo 3 relativo al "Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado, Sección Agrícola - Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras", mediante Canje de Notas del 15 de enero de 2008.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 402-2010 de fecha 18 de marzo de 2010, la Secretaría de Desarrollo Económico, estableció el 26 de marzo de 2010, como fecha de entrada en vigor del Tratado de Libre Comercio entre las Repúblicas El Salvador, Guatemala y Honduras con la República de Colombia.

CONSIDERANDO: Que de conformidad a las disposiciones de la categoría de desgravación "H" del Anexo 3.4 que refiere al Programa de Desgravación Arancelaria del Tratado, se

establece un contingente de importación de 500 Toneladas Métricas, de Alimentos para perros o gatos acondicionados para la venta al por menor, excepto para los alimentos presentados en latas herméticas, clasificados en la partida arancelaria 2309.10.00.00 del Arancel Centroamericano de Importación (ACI).

CONSIDERANDO: Que para gozar de la preferencia arancelaria establecida en el Tratado, para los productos importados bajo contingentes, los importadores deben contar con un certificado de importación válido y vigente emitido por la Secretaría de Desarrollo Económico.

CONSIDERANDO: Que el arancel aplicable para las cantidades importadas dentro del contingente de importación que se establece, será del cero por ciento (0%).

POR TANTO:

La Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, con fundamento en los Artículos 1, 7, 116 y 117 de la Ley General de la Administración Pública; Artículos 19, 23, 60, 64 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; y el artículo 54 del Decreto Ejecutivo No. 08-97, literal a) contenido en el Reglamento de Organización y Competencias del Poder Ejecutivo, Decreto No. 188-2007 de fecha 10 de enero de 2008 y el Acuerdo Ministerial No. 402-2010 de fecha 18 de marzo de 2010.

ACUERDA:

PRIMERO: Aperturar para el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2018 el contingente arancelario de importación que a continuación se detalla:

Contingente	Clasificación Arancelaria ACI	Volumen del Contingente en Toneladas Métricas
Alimentos para perros o gatos acondicionados para la venta al por menor, excepto para los alimentos presentados en latas herméticas.	2309.10.00.00	500 TM

SEGUNDO: Las personas naturales y jurídicas cuya documentación esté disponible en esta Secretaría de Estado interesadas en participar en la asignación de los contingentes arancelarios de importación de Alimentos para perros o gatos acondicionados para la venta al por menor, excepto para los alimentos presentados en latas herméticas, deberán presentar ante la Secretaría General de la Secretaría de Desarrollo Económico, por medio de su apoderado legal, durante el periodo comprendido del **01 al 15 de noviembre del año 2017** en el horario de 8:00 A.M. a 4:00 P.M., una solicitud por escrito que deberá estar acompañada de los siguientes documentos:

- a) Constancia de estar solvente con sus obligaciones tributarias de conformidad con el artículo 20 del Decreto Legislativo 113-2011 que contiene la Ley de Eficiencia en los Ingresos y el Gasto Público, la cual deberá estar vigente a la fecha de la presentación de la solicitud.
- b) Recibo original y copia de TGR-1 por L. 200.00, por concepto de la emisión de constancias, licencias y certificaciones, vigente a la fecha de la presentación de la solicitud.
- c) Copia del RTN.
- d) Todas las fotocopias deberán estar debidamente autenticadas.

TERCERO: Las personas naturales y jurídicas interesadas en participar por **primera vez** en el proceso de asignación de contingentes arancelarios de importación, deberán presentar ante la Secretaría General de la Secretaría de Desarrollo Económico, por medio de su apoderado legal, durante el periodo comprendido del **01 al 15 de noviembre del año 2017** en el horario de 8:00 A.M. a 4:00 P.M., una solicitud por escrito que contenga la información que a continuación se detalla:

- a) Identificación del solicitante conforme a su RTN, incluyendo una descripción de su actividad económica;
- b) Dirección física o fax, correo electrónico designado para efectuar las notificaciones;
- c) En el caso de las personas naturales, fotocopia de la Tarjeta de Identidad, Registro Tributario y copia de la

- e) Constancia de estar solvente con sus obligaciones tributarias de conformidad con el artículo 20 del Decreto Legislativo 113-2011 que contiene la Ley de Eficiencia en los Ingresos y el Gasto Público, la cual deberá estar vigente a la fecha de la presentación de la solicitud;
- f) Recibo original y copia de TGR-1 por L. 200.00, por concepto de la emisión de constancias, licencias y certificaciones, vigente a la fecha de la presentación de la solicitud;
- g) Todas las fotocopias deberán estar debidamente autenticadas.

Las personas naturales y jurídicas interesadas en solicitar asignaciones de contingente, previamente deben cumplir con los requisitos sanitarios y fitosanitarios aplicables a la importación de productos animales. No se aceptarán solicitudes que no evidencien el cumplimiento de tales requisitos.

CUARTO: Proceder a la publicación del aviso mediante el cual se pone a disposición de los agentes económicos interesados, los contingentes de importación para el año **2018** detallados en el ordinal primero, en dos diarios de circulación nacional.

QUINTO: El presente Acuerdo es de efecto inmediato y deberá publicarse en El Diario Oficial "La Gaceta" y/o en la página web de esta Secretaría de Estado.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los 19 días del mes de octubre del año 2017.

ARNALDO CASTILLO

Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico y Coordinador del Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico

Secretaría de Desarrollo Económico

AVISO

La Secretaría de Desarrollo Económico, en uso de las atribuciones y facultades conferidas mediante Acuerdo No. 402-2010 de fecha 18 de marzo de 2010, mediante el cual se estableció como fecha de entrada en vigor el Tratado de Libre Comercio entre las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras con la República de Colombia y se estableció la distribución y asignación de los contingentes arancelarios de importación acordados en el Tratado y Acuerdo Ministerial No. 102-2017 del 19 de octubre del año 2017, por medio del cual se pone a disposición de las personas naturales y jurídicas, los contingentes arancelarios de importación para el año 2018 que a continuación se detallan:

Contingente	Clasificación Arancelaria ACI	Volumen del Contingente en Toneladas Métricas
Alimentos para perros o gatos acondicionados para la venta al por menor, excepto para los alimentos presentados en latas herméticas.	2309.10.00.00	500 TM

Los contingentes de importación indicados en el numeral 1) tendrán una vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2018.

Las personas naturales y jurídicas cuya documentación esté disponible en esta Secretaría de Estado interesadas en participar en la asignación de los contingentes arancelarios de importación de alimentos para perros o gatos acondicionados para la venta al por menor, excepto para los alimentos presentados en latas herméticas, deberán presentar ante la Secretaría General de la Secretaría de Desarrollo Económico, por medio de su apoderado legal, durante el periodo comprendido del 01 al 15 de noviembre del año 2017 en el horario de 8:00 A.M. a 4:00 P.M., una solicitud por escrito que deberá estar acompañada de los siguientes documentos:

Recibo original y copia de TGR-1 por L. 200.00, por concepto de la emisión de constancias, licencias y certificaciones, vigente a la fecha de la presentación de la solicitud.

Copia del RTN.

Todas las fotocopias deberán estar debidamente autenticadas.

Las personas naturales y jurídicas interesadas en participar por primera vez en el proceso de asignación de contingentes arancelarios de importación, deberán presentar ante la Secretaría General de la Secretaría de Desarrollo Económico (SDE) por medio de su apoderado legal, durante el periodo comprendido del 1 al 15 de noviembre del año 2017 en el horario de 8:00 A.M. a 4:00 P.M., una solicitud por escrito que contenga la información que a continuación se detalla: identificación del solicitante conforme a su RTN, incluyendo una descripción de su actividad económica;

Dirección física o fax y correo electrónico designado para efectuar las notificaciones;

En el caso de las personas naturales, fotocopia de la cédula de Identidad, Registro Tributario y copia de la escritura de Declaración de Comerciante Individual;

En el caso de las personas jurídicas, fotocopia de la escritura de constitución y de su Registro Tributario Nacional;

Constancia de solvencia fiscal vigente a la fecha de presentación de la solicitud de conformidad con el artículo 20 del Decreto Legislativo 113-2011;

Recibo original y copia de TGR-1 por L. 200.00, por concepto de la emisión de constancias, licencias y certificaciones, vigente a la fecha de la presentación de la solicitud;

Todas las fotocopias deberán estar debidamente

5. Se les recuerda a las personas naturales y jurídicas interesadas en solicitar asignaciones de contingente, que previamente deben cumplir con los requisitos sanitarios y fitosanitarios aplicables a la importación de productos animales. No se aceptarán solicitudes que no evidencien el cumplimiento de tales requisitos.
6. Los importadores beneficiados con una cuota de contingente de importación de alimentos para perros o gatos acondicionados para la venta al por menor, excepto para los alimentos presentados en latas herméticas, se les entregará un certificado de importación con vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2018, por lo que deberán tomar las previsiones necesarias para que los productos al amparo de los certificados de importación, ingresen al país dentro del periodo de vigencia de los mismos.
7. La presentación de las solicitudes deberá hacerse por medio de un Apoderado Legal, en la Secretaría General de la Secretaría de Desarrollo Económico y el certificado se le entregará al solicitante o al Apoderado Legal debidamente acreditado.

Tegucigalpa, M.D.C., 19 de octubre del año 2017.

ARNALDO CASTILLO

Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico

Secretaría de Desarrollo Económico

ACUERDO MINISTERIAL No. 103-2017

19 de octubre del año 2017

LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO

CONSIDERANDO: Que la República de Panamá se incorporó al Subsistema de Integración Económica Centroamericana mediante el Protocolo de Incorporación en el cual y de conformidad con lo establecido en el Artículo V del Título VI (Disposiciones Transitorias) del Protocolo del Tratado General de Integración Centroamericana (Protocolo de Guatemala) suscrito el 29 de octubre de 1993, quedaron definidos los términos, plazos, condiciones y modalidades de su incorporación.

CONSIDERANDO: Que mediante Anexo de la Resolución No. 331-2013 del 12 de diciembre del 2013, se incorporan al Anexo "A" del Tratado General de Integración Económica Centroamericana, los regímenes bilaterales de excepción de libre comercio de las mercancías de cada uno de los Estados Partes del Subsistema de Integración Económica Centroamericana en la República de Panamá.

CONSIDERANDO: Que en el Apéndice I (Contingentes Arancelarios) de la lista al Anexo 3.04 (Programa de Desgravación Arancelaria, Sección A: Desgravación Arancelaria de Honduras) del Tratado de Libre Comercio Centroamérica — Panamá, quedaron negociadas las mercancías sujetas a contingentes arancelarios, las cuales fueron a su vez incorporadas en el Apéndice a los Anexos

constituyendo así los contingentes de importación bilaterales aplicables de la República de Panamá a Honduras, siendo en lo aplicable, el Protocolo de incorporación de Panamá la normativa aplicable al régimen de contingentes a partir de la vigencia del mismo.

CONSIDERANDO: Que para gozar del beneficio del arancel cero por ciento para los productos importados bajo contingentes al amparo de los instrumentos aplicables, los importadores deberán contar con un certificado de importación válido y vigente, emitido por la Secretaría de Desarrollo Económico.

POR TANTO:

La Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, con fundamento en los Artículos 1, 7, 116, y 122 de la Ley General de la Administración Pública; Artículos 1, 19, 23, 60 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 54 del Decreto Ejecutivo No. 08-97, literal a) contenido del Reglamento de Organización y Competencias del Poder Ejecutivo, Tratado General de Integración Económica Centroamericana, Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica Centroamericana, Resolución No. 331-2013, del 12 de diciembre de 2013.

ACUERDA:

PRIMERO: Implementar y administrar los contingentes arancelarios de importación de Panamá a Honduras, de conformidad a lo establecido en el Apéndice a los Anexos 4.2 y 4.3 del Protocolo de Incorporación de Panamá al Subsistema de Integración Económica Centroamericana.

SEGUNDO: Aperturar para el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2018

Contingente	Clasificación Arancelaria ACI	Volumen del Contingente	Unidad de Medida
Carne de Bovino	0201.10.00.00; 0201.20.00.00; 0201.30.00.00; 0202.10.00.00; 0202.20.00.00 y 0202.30.00.00	652	Toneladas Métricas
Carne de Cerdo	0203.11.00.00; 0203.12.00.00; 0203.19.00.00; 0203.21.00.00; 0203.22.00.00 y 0203.29.00.00	148	Toneladas Métricas
Leche Fluida Exclusivamente del Tipo conocido como UHT	0401.20.00.00	292,559	Litros
Queso Fundido Excepto el Rallado en Polvo	0406.30.00.00	200	Toneladas Métricas
Aceite de Palma en Bruto	1511.10.00.00	450	Toneladas Métricas
Medias y Calcetines	6115.10.90.00 D; 6115.10.90.00 E; 6115.95.00.00; 6115.96.00.00; 6115.99.00.00	15,000	Docenas de pares

RCERO: Las personas naturales y jurídicas cuya documentación esté disponible en esta Secretaría de Estado interesadas en participar en la asignación de los contingentes arancelarios de importación de carne de bovino, carne de cerdo, leche fluida exclusivamente del tipo conocido como UHT, queso fundido excepto el rallado en polvo, aceite de palma en bruto, deberán presentar ante la Secretaría General de esta Secretaría de Estado, a través de su apoderado legal, durante el periodo comprendido del **01 del 15 de noviembre del año 2017** en el horario de 8:00 A.M. a 4:00 P.M., una solicitud por escrito que deberá estar acompañada de los siguientes documentos:

- 1) Constancia de estar solvente con sus obligaciones tributarias de conformidad con el artículo 20 del Decreto Legislativo 113-2011 que contiene la Ley de Eficiencia en los Ingresos y el Gasto Público, la cual deberá estar vigente a la fecha de la presentación de la solicitud.
 - 2) Recibo original y copia de TGR-1 por L. 200.00, por concepto de la emisión de constancias, licencias y certificaciones, vigente a la fecha de la presentación de la solicitud.
 - 3) Los interesados en importar carne de bovino y carne de cerdo, deberán presentar el correspondiente Certificado de Registro de Importador de Productos Cárnicos vigente al menos al 31 de diciembre del año 2017.
 - 4) Copia de R.T.N.
- Todas las fotocopias deberán estar debidamente autenticadas.

RTO: Las personas naturales y jurídicas interesadas en participar por **primera vez** en el proceso de asignación de contingentes arancelarios de importación, deberán presentar ante la Secretaría General de la Secretaría de Desarrollo Económico (SDE) por medio de su apoderado legal, durante el periodo comprendido del **01 al 15 de noviembre del año**

- a) Identificación del solicitante conforme a su RTN, incluyendo una descripción de su actividad económica;
- b) Dirección física o fax, correo electrónico designado para efectuar las notificaciones;
- c) En el caso de las personas naturales, fotocopia de la Tarjeta de Identidad, Registro Tributario y copia de la Escritura de Declaración de Comerciante Individual;
- d) En el caso de las personas jurídicas, fotocopia de la escritura de constitución y de su Registro Tributario Nacional;
- e) En el caso de las solicitudes de carne de cerdo y carne de bovino se requiere el correspondiente Certificado de Registro de Importador extendido por la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG) vigente al menos al 31 de diciembre de 2017;
- f) Constancia de estar solvente con sus obligaciones tributarias de conformidad con el artículo 20 del Decreto Legislativo 113-2011 que contiene la Ley de Eficiencia en los Ingresos y el Gasto Público, la cual deberá estar vigente a la fecha de la presentación de la solicitud;
- g) Recibo original y copia de TGR-1 por L. 200.00, por concepto de la emisión de constancias, licencias y certificaciones, vigente a la fecha de la presentación de la solicitud;
- h) Todas las fotocopias deberán estar debidamente autenticadas.

personas naturales y jurídicas interesadas en solicitar negociaciones de los contingentes en referencia, deberán cumplir con los requisitos sanitarios y fitosanitarios; de los mismos, otros requisitos contenidos en la Ley de Protección al Consumidor, así como otras Leyes, que son aplicables a la importación de productos animales y vegetales, de

QUINTO: Para las mercancías, leche fluida exclusivamente del tipo conocido como UHT y queso fundido excepto en rallado en polvo, deberán solicitar el Número de Registro de Importador de Productos Lácteos (NRIPL) y posteriormente solicitar una licencia de importación de productos lácteos por cada importación de conformidad con el Acuerdo A-024-2009 del 24 de septiembre de 2009 y 41-2009 del 18 de noviembre de 2009.

SEXTO: Para la importación de medias y calcetines, no deberán presentar solicitud de certificado de importación, ya que se asignarán bajo la modalidad de primer llegado primer servido en la aduana de ingreso.

SEPTIMO: Proceder a la publicación del aviso mediante el cual se pone a disposición de los agentes económicos interesados, los contingentes de importación para el año 2018 detallados en el ordinal segundo, en dos diarios de circulación nacional.

OCTAVO: El presente Acuerdo es de efecto inmediato y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta" y/o en la página web de esta Secretaría de Estado.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los 19 días del mes de octubre del año 2017.

ARNALDO CASTILLO

Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico y Coordinador del Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico

Secretaría de Desarrollo Económico

AVISO

1. La Secretaría de Desarrollo Económico, en uso de las atribuciones y facultades conferidas mediante Decreto No. 266-2013 del 23 de enero del 2014 y Acuerdo Ministerial No. 103-2017 del 19 de octubre del año 2017, para la distribución y asignación de los contingentes arancelarios de importación acordados mediante el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económico Centroamericano y de conformidad en el Artículo IV del Título VI (Disposiciones Transitorias) del Protocolo de Guatemala, suscrito el 29 de octubre de 1993, Resolución No.331-2013 del 12 de diciembre del 2013, pone a disposición de las personas naturales y jurídicas, los contingentes arancelarios de importación para el año **2018**, que a continuación se detallan:

Contingente	Clasificación Arancelaria ACI	Volumen del Contingente	Unidad de Medida
Carne de Bovino	0201.10.00.00; 0201.20.00.00; 0201.30.00.00; 0202.10.00.00; 0202.20.00.00 y 0202.30.00.00	652	Toneladas Métricas
Carne de Cerdo	0203.11.00.00; 0203.12.00.00; 0203.19.00.00; 0203.21.00.00; 0203.22.00.00 y 0203.29.00.00	148	Toneladas Métricas
Leche Fluida Exclusivamente del Tipo conocido como UHT	0401.20.00.00	292,559	Litros
Queso Fundido Excepto el Rallado en Polvo	0406.30.00.00	200	Toneladas Métricas
Aceite de Palma en Bruto	1511.10.00.00	450	Toneladas Métricas
Medias y Calcetines	6115.10.90.00 D; 6115.10.90.00 E; 6115.95.00.00; 6115.96.00.00; 6115.99.00.00	15,000	Docenas de pares

Los contingentes de importación indicados en el numeral 1, tendrán una vigencia del **01 de enero al 31 de diciembre del año 2018**.

Las personas naturales y jurídicas cuya documentación esté disponible en esta Secretaría de Estado interesadas en participar en la asignación de los contingentes arancelarios de importación de carne de bovino, carne de cerdo, leche fluida exclusivamente del tipo conocido como UHT, queso fundido excepto el rallado en polvo, aceite de palma en bruto, deberán presentar ante la Secretaría General de la Secretaría de Desarrollo Económico, por medio de su apoderado legal, durante el periodo comprendido del **01 al 15 de noviembre del año 2017** en el horario de 8:00 A.M. a 4:00 P.M., una solicitud por escrito que deberá estar acompañada de los siguientes documentos:

- Constancia de solvencia fiscal vigente a la fecha de la presentación de la solicitud de conformidad con el artículo 20 del Decreto Legislativo 113-2011.
- Recibo original y copia de TGR-1 por L. 200.00, por concepto de la emisión de constancias, licencias y certificaciones, vigente a la fecha de la presentación de la solicitud.
- Los interesados en importar carne de bovino y carne de cerdo, deberán presentar el correspondiente Certificado de Importador de Registro de Productos Cárnicos extendido por la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG) vigente al menos al 31 de diciembre del año 2017.

4. Las personas naturales y jurídicas interesadas en participar por **primera vez** en el proceso de asignación de contingentes arancelarios de importación, deberán presentar ante la Secretaría General de la Secretaría de Desarrollo Económico (SDE) por medio de su apoderado legal, durante el periodo comprendido del 01 al 15 de noviembre del año 2017 en el horario de 8:00 A.M. a 4:00 P.M., una solicitud por escrito que contenga la información que a continuación se detalla:

- a) Identificación del solicitante conforme a su RTN, incluyendo una descripción de su actividad económica;
- b) Dirección física o fax y correo electrónico designado para efectuar las notificaciones;
- c) En el caso de las personas naturales, fotocopia de la Tarjeta de Identidad, Registro Tributario y copia de la Escritura de Declaración de Comerciante Individual;
- d) En el caso de las personas jurídicas, fotocopia de la escritura de constitución y de su Registro Tributario Nacional;
- e) Constancia de solvencia fiscal vigente a la fecha de la presentación de la solicitud de conformidad con el artículo 20 del Decreto Legislativo 113-2011;
- f) Recibo original y copia de TGR-1 por L. 200.00, por concepto de la emisión de constancias, licencias y certificaciones, vigente a la fecha de la presentación de la solicitud;
- g) Los interesados en importar carne de bovino y carne de cerdo, deberán presentar el correspondiente Certificado de Registro Importador de Productos Cárnicos vigente al menos al 31 de diciembre del año 2017;
- h) Todas las fotocopias deberán estar debidamente autenticadas.

el rallado en polvo, deberán solicitar el Número de Registro de Importador de Productos Lácteos (NRIPL) y posteriormente solicitar una licencia de importación de productos lácteos por cada importación de conformidad con el Acuerdo A-024-2009 del 24 de septiembre de 2009 y 41-2009 del 18 de noviembre de 2009.

6. Para la importación de medias y calcetines, no deberán presentar solicitud de certificado de importación, ya que se asignarán bajo la modalidad de primer llegado primer servido en la aduana de ingreso.
7. Los importadores beneficiados con una cuota de contingente de importación de carne de bovino, carne de cerdo, aceite de palma en bruto, se les entregará un certificado de importación con vigencia del **01 de enero al 31 de diciembre del año 2018**, por lo que deberán tomar las previsiones necesarias para que los productos al amparo de los certificados de importación, ingresen al país dentro del periodo de vigencia de los mismos.
8. La presentación de las solicitudes deberá hacerse en la ventanilla de la Secretaría General de esta Secretaría de Estado y el retiro de los certificados en la ventanilla de la Dirección General de Integración Económica y Política Comercial; ambos procedimientos deberán hacerse por medio de un apoderado legal debidamente acreditado.

Tegucigalpa, M.D.C., 19 de octubre del año 2017

ARNALDO CASTILLO

Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo

Secretaría de Desarrollo Económico

ACUERDO MINISTERIAL No. 104-2017

19 de octubre del año 2017

LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO

CONSIDERANDO: Que el Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana, Centroamérica y los Estados Unidos (RD-CAFTA) fue aprobado por el Congreso Nacional mediante Decreto No. 10-2005 del 03 de marzo de 2005 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 02 de julio del mismo año.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 16-2006 publicado el 24 de marzo de 2006, fue emitido el Reglamento sobre la Distribución y Asignación de Contingentes Arancelarios de Importación de Productos Agropecuarios acordados en las Notas Generales de las listas arancelarias de Honduras comprendidas en el Anexo No.3 del Tratado RD-CAFTA, siendo la Secretaría de Desarrollo Económico el órgano responsable de distribuir, asignar y administrar los contingentes arancelarios de importación de conformidad con el citado Acuerdo.

CONSIDERANDO: Que para gozar del beneficio del arancel cero por ciento (0%) para los productos importados bajo contingentes al amparo del Tratado de Libre Comercio RD-CAFTA, los importadores deberán contar con un certificado de importación válido y vigente, emitido por la Secretaría de Desarrollo Económico, por el volumen máximo ahí establecido.

POR TANTO:

La Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, con fundamento en los Artículos 1, 7, 116, y 122 de la Ley General de la Administración Pública; Artículos 1, 19, 23, 60 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 54 del Decreto Ejecutivo No. 08-97, literal a) contenido del Reglamento de Organización y Competencias del Poder Ejecutivo, Artículos 1, 2, 4, 6, 8, 9, 11, 12, 13 literal a) y b); 15, 18, 19, 20 y 23 del Acuerdo Ejecutivo No. 16-2006 de fecha 20 de marzo del 2006 y su reforma mediante Acuerdo Ejecutivo No. 126-2011 y Ordinales primero, segundo y tercero del Acuerdo Ejecutivo No. 119-2006 del 11 de mayo del 2006.

ACUERDA:

PRIMERO: Aperturas para el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2018, los contingentes arancelarios de importación que a continuación se detallan:

Contingente	Clasificación Arancelaria Arancel Centroamericano a la Importación (ACI)	Volumen del Contingente en Toneladas Métricas
Carne de Cerdo	0203.11.00.00; 0203.12.00.00; 0203.19.00.00; 0203.21.00.00; 0203.22.00.00; 0203.29.00.00	3,950
Pollo (muslos, piernas, incluso unidos)	0207.13.93.00; 0207.13.94.00; 0207.14.93.00; 0207.14.94.00; 1602.32.10.00	5,477
Leche en Polvo	0402.10.00.00; 0402.21.11.00; 0402.21.12.00; 0402.21.21.00; 04.02.21.22.00; 0402.29.00.00	539
Mantequilla	0405.10.00.00; 0405.20.00; 0405.90.90	180
Queso	0406.10.10.00; 0406.10.90.00; 0406.20.20.00; 0406.20.90.00	726

Otros Productos Lácteos	2202.99.90.00	251
Arroz en Granza	1006.10.90.00	113,400
Arroz Pilado	1006.20.00.00; 1006.30.10.00; 1006.30.90.00; 1006.40.00.00	14,025
Maíz Amarillo	1005.90.20.00	299,371
Maíz Blanco	1005.90.30.00	28,980

SEGUNDO: Para las importaciones del contingente de pollo (muslos, piernas, incluso unidos), según lo establecido en el Acuerdo No. 32-2007 del 28 de diciembre del 2007, únicamente deberán presentar solicitud de Registro de Importador para el caso de nuevos importadores. El correspondiente certificado de importación será asignado en régimen de subasta realizada por la Central American Poultry Export Quota Inc. (CA-PEQ) de los Estados Unidos de Norteamérica.

TERCERO: Las personas naturales y jurídicas cuya documentación esté disponible en esta Secretaría de Estado interesadas en participar en la asignación de los contingentes arancelarios de importación de carne de cerdo, arroz granza, arroz pilado, maíz blanco y maíz amarillo deberán presentar ante la Secretaría General de la Secretaría de Desarrollo Económico, por medio de su apoderado legal, durante el periodo comprendido del 01 al 15 de noviembre del año 2017 en el horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., una solicitud por escrito que deberá estar acompañada de los siguientes documentos:

- Constancia de estar solvente con sus obligaciones tributarias de conformidad con el artículo 20 del Decreto Legislativo 113-2011 que contiene la Ley de Eficiencia en los Ingresos y el Gasto Público, la cual deberá estar vigente a la fecha de la presentación de la solicitud.
- Recibo original y copia de TGR-1 por L. 200.00, por concepto de la emisión de constancias, licencias y certificaciones, vigente a la fecha de la presentación

Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG) vigente al menos al 31 de diciembre del año 2017.

- Copia del R.T.N.
- Todas las fotocopias deberán estar debidamente autenticadas.

CUARTO: Las personas naturales y jurídicas interesadas en participar por primera vez en el proceso de asignación de contingentes arancelarios de importación, deberán presentar ante la Secretaría General de la Secretaría de Desarrollo Económico (SDE) por medio de su apoderado legal, durante el periodo comprendido del 01 al 15 de noviembre del año 2017 en el horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., una solicitud por escrito que contenga la información que a continuación se detalla:

- Identificación del solicitante conforme a su RTN incluyendo una descripción de su actividad económica;
- Dirección física o fax, correo electrónico designado para efectuar las notificaciones;
- En el caso de las personas naturales, fotocopia de la tarjeta de identidad, Registro Tributario y copia de la Escritura de Declaración de Comerciante Individual;
- En el caso de las personas jurídicas, fotocopia de la escritura de constitución y de su Registro Tributario Nacional;
- En el caso de las solicitudes de carne de cerdo, se requiere únicamente el Certificado de Registro de Importador de Productos Cárnicos extendido por la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG) vigente

Eficiencia en los Ingresos y el Gasto Público, la cual deberá estar vigente a la fecha de la presentación de la solicitud.

Recibo original y copia de TGR-1 por L. 200.00, por concepto de la emisión de constancias, licencias y certificaciones, vigente a la fecha de la presentación de la solicitud.

Todas las fotocopias deberán estar debidamente autenticadas.

Las personas naturales y jurídicas interesadas en solicitar asignaciones de los contingentes en referencia, deberán cumplir con los requisitos sanitarios y fitosanitarios, de origen, otros requisitos contenidos en la Ley de Protección al Consumidor, así como otras Leyes, que son aplicables a la importación de productos animales y vegetales, de cumplir con los requisitos supra mencionados no se otorgará el certificado de importación.

QUINTO: Para las mercancías, leche en polvo, mantequilla, queso, helados, otros productos lácteos y pollo (muslos, piernas, incluso unidos) no es necesario la presentación de solicitud en la Secretaría de Desarrollo Económico, ya que el Tratado establece primer llegado primer servido en la aduana de ingreso, en los productos lácteos y subasta en la importación de pollo no obstante a la importación de leche en polvo, mantequilla, queso, helados y otros productos lácteos, deberán solicitar en la Secretaría de Desarrollo Económico el Registro de Importador de Productos Lácteos (NRIPL) y anteriormente la correspondiente licencia de importación de productos lácteos para cada importación que se realice, de conformidad con el Acuerdo A-024-2009 del 24 de noviembre de 2009 y 41-2009 del 18 de noviembre de 2009.

SEXTO: Los importadores beneficiados con una cuota de contingente de importación de carne de cerdo, arroz granza, arroz pilado, maíz blanco y maíz amarillo se les entregará el certificado de importación que tendrá vigencia del 01 de enero hasta el 31 de diciembre del año 2018, por lo que deberán tomar las previsiones necesarias para que los productos al amparo de los certificados de importación,

SÉPTIMO: La presentación de las solicitudes deberá hacerse en la ventanilla de la Secretaría General de esta Secretaría de Estado y el retiro de los certificados en la ventanilla de la Dirección General de Integración Económica y Política Comercial, ambos procedimientos deberán hacerse por medio de un apoderado legal debidamente acreditado.

OCTAVO: Para efectos del Artículo 19 literal b) del Acuerdo Ejecutivo No. 16-2006 del 20 de marzo del 2006, esta Secretaría de Estado se reserva el derecho de hacer ajustes a todas las personas naturales o jurídicas a quienes se les hubiere asignado un certificado una vez que se compruebe en la base de datos SARAH-DARA, la no utilización de los Certificados de Importación emitidos para el año 2017.

NOVENO: Proceder a la publicación del aviso mediante el cual se pone a disposición de los agentes económicos interesados, los contingentes de importación para el año 2018 detallados en el ordinal primero, en dos diarios de circulación nacional.

DÉCIMO: El presente Acuerdo es de efecto inmediato y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta" y/o en la página web de esta Secretaría de Estado.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los 19 días del mes de octubre del año 2017.

ARNALDO CASTILLO

Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico y Coordinador del Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico

Secretaría de Desarrollo Económico

AVISO

1. La Secretaría de Desarrollo Económico, en uso de las atribuciones y facultades conferidas mediante Acuerdo Ejecutivo No.16-2006, Reglamento sobre la Distribución y Asignación de Contingentes Arancelarios en el marco del TLC RD-CAFTA, modificado mediante Acuerdo Ejecutivo 126-2011, Acuerdo No. 013-2016, Acuerdo No.014-2016 y el Acuerdo Ministerial No. 104-2017 del 19 de octubre del año 2017, pone a disposición de las personas naturales y jurídicas, los contingentes arancelarios de importación para el periodo 2017, que a continuación se detallan:

Contingente	Clasificación Arancelaria Arancel Centroamericano a la Importación (ACI)	Volumen del Contingente en Toneladas Métricas
Carne de Cerdo	0203.11.00.00; 0203.12.00-001 0203.19.00.00; 0203.21.00.00; 0203.22.00.00; 0203.29.00.00	3,950
Pollo (muslos, piernas, incluso unidos)	0207.13.93.00; 0207.13.94.00; 0207.14.93.00; 0207.14.94.00; 1602.32.10.00	5,477
Leche en Polvo	0402.10.00.00; 0402.21.11.00; 0402.21.12.00; 0402.21.21.00; 04.02.21.22.00; 0402.29.00.00	539
Mantequilla	0405.10.00.00; 0405.20.00; 0405.90.90	180
Queso	0406.10.10.00; 0406.10.90.00; 0406.20.20.00; 0406.20.90.00; 0406.30.00.00; 0406.90.20.00; 0406.90.90.00	736
Helados	2105.00.00.00	180
Otros Productos Lácteos	2202.99.90.00	251
Arroz en Granza	1006.10.90.00	113,400
Arroz Pilado	1006.20.00.00; 1006.30.10.00; 1006.30.90.00; 1006.40.00.00	14,025
Maíz Amarillo	1005.90.20.00	299,371
Maíz Blanco	1005.90.30.00	28,980

2. Los contingentes de importación indicados en el numeral 1) tendrán una vigencia del **01 de enero al 31 de diciembre del año 2018**.
3. Las personas naturales y jurídicas cuya documentación esté disponible en esta Secretaría de Estado interesadas en participar en la asignación de los contingentes arancelarios arriba mencionados, deberán presentar ante la Secretaría General de la Secretaría de Desarrollo Económico, por medio de su apoderado legal, durante el periodo comprendido del **01 al 15 de noviembre del año 2017** en el horario de 8:00 A.M. a 4:00 P.M., una solicitud por escrito que deberá estar acompañada de los siguientes documentos:
- Constancia de solvencia fiscal vigente a la fecha de la presentación de la solicitud de conformidad con el artículo 20 del Decreto Legislativo 113-2011.
 - Recibo original y copia de la TGR-1 por L. 200.00; por concepto de la emisión de constancias, licencias y certificaciones, vigente a la fecha de la presentación de la solicitud.
 - En el caso de las solicitudes de carne de cerdo, se requiere únicamente el Certificado de Registro de importador extendido por la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG) vigente al menos al 31 de diciembre de 2017.
 - Copia del R.T.N.
 - Todas las fotocopias deberán estar debidamente autenticadas.

- a) Identificación del solicitante conforme a su RTN, incluyendo una descripción de su actividad económica;
- b) Dirección física o fax, correo electrónico designado para efectuar las notificaciones;
- c) En el caso de las personas naturales, fotocopia de la Tarjeta de Identidad, Registro Tributario y copia de la Escritura de Declaración de Comerciante Individual;
- d) En el caso de las personas jurídicas, fotocopia de la escritura de constitución y de su Registro Tributario Nacional;
- e) En el caso de las solicitudes de carne de cerdo, se requiere únicamente el Certificado de Registro de Importador extendido por la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG) vigente al menos al 31 de diciembre de 2017;

Constancia de estar solvente con sus obligaciones tributarias de conformidad con el artículo 20 del Decreto Legislativo 113-2011 que contiene la Ley de Eficiencia en los Ingresos y el Gasto Público, la cual deberá estar vigente a la fecha de la presentación de la solicitud;

Recibo original y copia de TGR-1 por L. 200.00, por concepto de la emisión de constancias, licencias y certificaciones, vigente a la fecha de la presentación de la solicitud;

Todas las fotocopias deberán estar debidamente autenticadas.

Para las importaciones del contingente de pollo (muslos, piernas, incluso unidos), según lo establecido en el Acuerdo No. 32-2007 del 28 de diciembre del 2007, únicamente deberán presentar solicitud de Registro de Importador para el caso de nuevos importadores. El correspondiente certificado de importación será asignado en régimen de subasta realizada por la Central American Poultry Export Quota Inc. (CA-PEQ) de los Estados Unidos de Norteamérica.

la presentación de solicitud en la Secretaría de Desarrollo Económico, en vista que fueron negociados bajo la modalidad de primer llegado primer servido en la aduana de ingreso, en los productos lácteos y subasta en la importación de pollo no obstante para realizar la importación de dichos productos, deberán solicitar en la Secretaría de Desarrollo Económico el Registro de Importador de Productos Lácteos (NRIPL) y posteriormente la licencia de importación de productos lácteos para cada importación que se realice, de conformidad con el Acuerdo A-024-2009 del 24 de septiembre de 2009 y 41-2009 del 18 de noviembre de 2009.

7. Los importadores beneficiados con una cuota de contingente de importación de carne de cerdo, arroz granza, arroz pilado, maíz blanco y maíz amarillo se les entregará un certificado de importación con vigencia del **01 de enero al 31 de diciembre del año 2018**, por lo que deberán tomar las previsiones necesarias para que los productos al amparo de los certificados de importación, ingresen al país dentro del periodo de vigencia de los mismos.
8. La presentación de las solicitudes deberá hacerse en la ventanilla de la Secretaría General de esta Secretaría de Estado y el retiro de los certificados en la ventanilla de la Dirección General de Integración Económica y Política Comercial, ambos procedimientos deberán hacerse por medio de un apoderado legal debidamente acreditado.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los 19 días del mes de octubre del año 2017

ARNALDO CASTILLO

Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo

Secretaría de Desarrollo Económico

ACUERDO MINISTERIAL No. 105-2017

LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO

CONSIDERANDO: Que el Tratado de Libre Comercio entre la República de Honduras y Canadá, en adelante fue aprobado por el Congreso Nacional mediante Decreto N°. 251-2013 del 10 de diciembre del 2013 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 07 de junio del 2014.

CONSIDERANDO: Que mediante Nota N°. 337-EMC-14, de fecha 12 de agosto de 2014 y nota No. JLI-0073 del 28 de agosto de 2014, esta Secretaría de Estado y el Ministerio de Asuntos Exteriores de Comercio y Desarrollo de Canadá, acordaron el 1 de octubre de 2014, como fecha de entrada en vigor del Tratado.

CONSIDERANDO: Que para efectos de la aplicación interna, mediante Acuerdo Ministerial N°. 3572014 del 29 de septiembre del año 2014, se estableció el 01 de octubre del año 2014, como fecha de entrada en vigor del Tratado.

CONSIDERANDO: Que en el Anexo I del Acuerdo Ministerial N° 357-2014 en la Sección Primera, Ordinario Tercero, aprueba las "Regulaciones para la Administración de los Contingentes Arancelarios de Importación contenidos en el Anexo 3.4.2 y Medidas de Salvaguardia Agrícola del Anexo 3.15 del Tratado de Libre Comercio entre Honduras y Canadá".

CONSIDERANDO: Que para gozar del beneficio de arancel cero por ciento (0%) para los productos importados bajo contingentes al amparo del Tratado, los importadores deberán contar con un certificado de importación válido y vigente, emitido por la Secretaría de Desarrollo Económico.

POR TANTO:

La Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, en aplicación de los Artículos 1, 7, 116, y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 23, 60 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Decreto N° 251-2013 del 10 de diciembre del año 2013; Acuerdo N° 357-2014 del 29 de septiembre del año 2014.

ACUERDA:

PRIMERO: Aperturas para el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2018, los contingentes arancelarios de importación que a continuación se detallan:

No.	Contingente	Clasificación Arancelaria ACI	Volumen Toneladas Métricas
1	Carne bovina de tipo prime y AAA	0201.20.00.00; 0201.30.00.00; 0202.20.00.00; 0202.30.00.00	360
2	Carne bovina de tipo AA y A	0201.20.00.00; 0201.30.00.00; 0202.20.00.00; 0202.30.00.00	240
3	Carne de cerdo	0203.11.00.00; 0203.12.00.00; 0203.19.00.00; 0203.21.00.00;	

SEGUNDO: Los interesados en participar en la asignación de contingentes de importación, establecidos en el numeral 1 del presente Acuerdo, deberán presentar una solicitud de reserva de cuota previo a la presentación de una solicitud de emisión de Certificado de Importación, ante la Dirección General de Administración y Negociación de Tratados, se reserve un determinado monto dentro de un contingente arancelario específico, de acuerdo con la disponibilidad al momento de la solicitud de reserva, que adjunte la factura proforma original debidamente sellada y firmada o documento equivalente que demuestre el compromiso de compraventa entre el importador y un proveedor extranjero. Para la importación de carne de bovino, se deberá indicar en la factura proforma, el tipo de carne a importar (prime, AAA, AA y A). La reserva del contingente arancelario únicamente será válida por treinta (30) días a partir de la fecha de recepción de la solicitud de reserva.

TERCERO: Para la solicitud de un certificado de importación de Contingentes Arancelarios, deberán presentar una solicitud, por medio de Apoderado Legal, ante la Secretaría General de la SDE, expresando claramente el monto solicitado en toneladas métricas y kilogramos de conformidad a la solicitud de reserva, acompañada de la siguiente documentación:

- (ii) En el caso de las personas naturales, número de Tarjeta de Identidad y del Registro Tributario Nacional y en caso de extranjeros fotocopia del carné de residencia;
- (iii) Dirección física, teléfono, fax y correo electrónico designado para recibir notificaciones;
- (iv) Nombre del representante legal y certificación de punto de acta de su nombramiento cuando se trate de personas jurídicas;
- (v) En el caso de las personas jurídicas fotocopia de la escritura de constitución y Registro Tributario Nacional de la sociedad mercantil;
- (vi) Registro de importador de productos cárnicos vigente, emitido por la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG).
- (vii) Permiso zoosanitario de importación vigente de productos de origen animal, emitido por SENASA, dependencia de la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG);
- (viii) Licencia sanitaria vigente, emitida por la Secretaría de Salud;
- (ix) Recibo oficial de la Tesorería General de la República TGR-1 por L.200.00 en el código 12121 para cada solicitud, por concepto de pago de la emisión de los actos administrativos;
- (x) Constancia de solvencia de las obligaciones tributarias vigente a la fecha de la presentación de la solicitud de conformidad con el Artículo 20 del Decreto Legislativo 113-2011;

(i) Identificación del solicitante, incluyendo una breve descripción de su actividad.

firmada y sellada de recibido por la Dirección General de Administración y Negociación de Tratados como Autoridad Competente, en la cual estará indicado el volumen a importar en kilogramos;

(xii) Conocimiento de embarque (B/L) o documento equivalente, en el caso que la importación sea terrestre o aérea;

(xiii) Para la importación de carne de bovino, se deberá acreditar expresamente si se trata de los tipos de carne prime, AAA, AA y A según se define en el Tratado.

CUARTO: Que para efectos de facilitación de los trámites sucesivos, los agentes económicos interesados que hayan realizado una primera importación bajo la presente Regulación y sometan nuevas solicitudes de emisión de Certificados de Importación y cuyas generales de ley estén disponibles en la SDE, podrán presentar las mismas únicamente con la documentación indicada en los subpárrafos (vi) al (xiii) del Artículo 3 (a).

QUINTO: Que no se aceptarán solicitudes de emisión de Certificados de Importación cuando las mercancías se encuentren en puerto hondureño.

SEXTO: Que la SDE entregará al apoderado legal, de personas naturales o jurídicas que cumplieron con los requisitos establecidos, un Certificado de Importación

realización de la importación, a fin de ser registrado en el Sistema Automatizado de Rentas Aduaneras de Honduras (SARAH).

SÉPTIMO: Proceder a la publicación del aviso mediante el cual se pone a disposición de los agentes económicos interesados, los contingentes arancelarios de importación para el año 2018, detallados en el ordinal Primero de este Acuerdo, en 2 diarios de circulación nacional y/o en la página web de esta Secretaría de Estado.

OCTAVO: El presente Acuerdo es de efecto inmediato y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta y en la página web de esta Secretaría de Estado.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M. D. C., al 19 de octubre del año 2017

ARNALDO CASTILLO

Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico y Coordinador del Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico

i) identificación del solicitante, incluyendo una breve descripción de su actividad económica;

ii) en el caso de las personas naturales, número de Tarjeta de Identidad y del Registro Tributario Nacional, y en el caso de extranjeros fotocopia del carné de residencia;

iii) dirección física, teléfono, fax y correo electrónico designado para recibir notificaciones;

iv) nombre del representante legal y certificación de punto de acta de su nombramiento cuando se trate de personas jurídicas;

v) en el caso de las personas jurídicas fotocopia de la escritura de constitución y Registro Tributario Nacional de la sociedad mercantil;

vi) registro de importador de productos cárnicos vigente, emitido por la SAG;

vii) permiso zoosanitario de importación vigente de productos de origen animal, emitido por SENASA, dependencia de la SAG.

viii) licencia sanitaria vigente, emitida por la Secretaría de Salud;

ix) recibo oficial de la Tesorería General de la República TGR-1 por L.200.00 en el código 12121 para cada solicitud;

x) constancia de solvencia de las obligaciones tributarias vigente a la fecha de la presentación de la solicitud;

xi) solicitud original de reserva de contingente firmada

Administración y Negociación de Tratados como Autoridad Competente, en la cual estará indicado el volumen a importar en toneladas métricas y kilogramos;

(xii) conocimiento de embarque (B/L) o documento equivalente, en el caso que la importación sea vía terrestre o aérea; y,

(xiii) para la importación de carne de bovino, se deberá acreditar expresamente si se trata de los tipos de carne prime, AAA, AA y A, según se define en el Tratado.

4. Para efectos de facilitación de los trámites sucesivos, los agentes económicos interesados que hayan realizado una primera importación bajo la presente Regulación y sometan nuevas solicitudes de emisión de Certificados de Importación y cuyas generales de ley estén disponibles en la SDE, podrán presentar las mismas únicamente con la documentación indicada en los subpárrafos (vi) al (xiii) supra indicados.

5. Se invita a los interesados en realizar importaciones bajo la modalidad de contingentes para el año 2018, hacerlo del conocimiento de la Dirección General de Administración y Negociaciones de Tratados. No obstante, la expresión de interés no confiere ningún tipo de derecho sobre la asignación de los contingentes

No se aceptarán solicitudes de emisión de Certificados de Importación cuando las mercancías ya se encuentren en puerto hondureño.

6. La SDE entregará al apoderado legal de las personas naturales o jurídicas que cumplieron con los requisitos establecidos en el Acuerdo N°. 357-2014, Artículo 3 del Anexo I, un Certificado de Importación válido y vigente por 90 días calendario a partir de la fecha de su emisión, el que deberán acreditar ante la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras (DARA), previo a la realización de la importación, a fin de ser registrado en el Sistema Automatizado de Rentas Aduaneras de Honduras (SARAH).

7. Los certificados de importación deberán ser emitidos por producto y para cada embarque de las mercancías sujetas a contingentes. Una vez emitidos, no podrán ser prorrogados, endosados, cedidos ni transferidos a terceros bajo ninguna circunstancia.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa el 19 de octubre de año 2017

ARNALDO CASTILLO FIGUEROA

Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo

Secretaría de Desarrollo Económico

ACUERDO MINISTERIAL No. 106-2017

19 de octubre del año 2017

LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO

CONSIDERANDO: Que el Acuerdo por el que se establece una Asociación entre Centroamérica, por un lado y la Unión Europea y sus Estados Miembros, por otro, en adelante "Acuerdo de Asociación" fue aprobado en todas y cada una de sus partes mediante Decreto No. 210-2012 de fecha 18 de enero del 2013 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 25 de junio de 2013.

CONSIDERANDO: Que con fecha 26 de julio de 2013, el Consejo de la Unión Europea notificó al Gobierno de Honduras, su anuencia para que a partir del 1 de agosto de 2013, se iniciara la vigencia del Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y Honduras.

CONSIDERANDO: Que en el Artículo 2 del Decreto

responsable de la administración e implementación de la parte IV (Comercio), sus anexos, apéndices, declaraciones y protocolo de cooperación cultural contenida en el Acuerdo de Asociación.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo No. 119-2006 del 11 de mayo del 2006, se designó a la Dirección General de Integración Económica y Política Comercial como la Unidad Especializada para la asignación y administración de contingentes.

CONSIDERANDO: Que en el marco del Acuerdo de Asociación, las Partes se otorgaron entre sí contingentes aplicables a la importación de mercancías, para lo que, de conformidad con las disposiciones aplicables se hace necesario definir los controles para el ingreso a Honduras de tales contingentes.

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución No. 315-2013 (COMIECOEX) de fecha 05 de julio del 2013, se aprobó el Reglamento Centroamericano para Administración de los Contingentes Regionales del Acuerdo de Asociación.

CONSIDERANDO: Que en el apéndice 1 al Anexo I del Acuerdo de Asociación, se establecen los contingentes

de la Parte Centroamericana para los productos originarios procedentes de la Unión Europea.

POR TANTO:

En uso de las facultades de que está investido y de conformidad con los Artículos 29 numeral 9; 36 numeral 8; 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública; Artículo 2 del Decreto No. 210-2012 y Resolución No. 315-2013 (COMIECO-EX) del Consejo de Ministros de Integración Económica del 5 de julio de 2013, que contiene El Reglamento Centroamericano para la Administración de los Contingentes del Acuerdo de Asociación entre Centroamérica, por un lado y la Unión Europea y sus Estados Miembros, por otro.

ACUERDA:

PRIMERO: De conformidad al Apéndice 1 al Anexo I, se abren y se mantienen abiertas las aperturas bilaterales de importación en el marco del Acuerdo por el que se establece una Asociación entre Centroamérica, por un lado y la Unión Europea y sus Estados Miembros, por otro, para el período comprendido de enero a diciembre del año 2018, que se continúa...

No.	Contingente de Importación	Clasificación Arancelaria Arancel Centroamericano a la Importación	Volumen del Contingente en Toneladas Métricas
1.	Leche en Polvo	0402.10.00.00; 0402.21.11.00; 0402.21.12.00; 0402.21.21.00; 0402.21.22.00; 0402.29.00.000	500
2.	Queso	0406.20.90.00; 0406.30.00.00; 0406.90.20.00; 0406.90.90.00	625

SEGUNDO: El volumen dentro del contingente bajo los códigos arancelarios establecidos, estarán libres de aranceles aduaneros en cualquier momento del año calendario y no excederá las cantidades especificadas. Las mercancías sujetas a contingentes bilaterales de importación serán administrados bajo la modalidad de primer llegado primer servido en la aduana de ingreso.

TERCERO: Las personas naturales y jurídicas interesadas en importar los contingentes en referencia, deberán cumplir con los requisitos sanitarios y fitosanitarios; otros requisitos contenidos en la Ley de Protección al Consumidor, así como otras leyes que son aplicables a la importación de productos animales y vegetales. No obstante para la importación de leche en polvo y queso deberán solicitar ante la Secretaría General de la Secretaría de Desarrollo Económico el respectivo Registro de Importador de Productos Lácteos (RIPL) y posteriormente solicitar ante la Dirección General de Integración Económica y Política Comercial, la correspondiente licencia de importación de productos lácteos para cada importación que se realice, de conformidad con el Acuerdo No. A-0242009 del 24 de septiembre de 2009 y

cada solicitud, por concepto de pago de la emisión de actos administrativos.

CUARTO: Remitir a la Dirección Adjuntas de Rentas Aduaneras (DARA) para que proceda de conformidad a sus competencias.

QUINTO: El presente Acuerdo es de efecto inmediato y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta" y/o en la página Web de esta Secretaría de Estado.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los 19 días del mes de octubre del año 2017.

ARNALDO CASTILLO

Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico y Coordinador del Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIX TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

VIERNES 10 DE NOVIEMBRE DEL 2017. NUM. 34,488

Sección A

Secretaría de Desarrollo Económico

ACUERDO No. 110-2017

Tegucigalpa, M.D.C., 31 de octubre de 2017

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO

CONSIDERANDO: Que es competencia de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, la formulación y ejecución de políticas relacionadas con los mecanismos internos de comercialización de bienes y servicios, y asegurar condiciones adecuadas de abastecimiento, en coordinación con los demás organismos gubernamentales que correspondan.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No.009-2015 de fecha 21 de enero de 2015 y 042-2016 del 21 de junio del 2016, la importación de cebolla bajo los incisos arancelarios 0703.10.11.00; 0703.10.12.00; y 0703.10.13.00 del Arancel Centroamericano de Importación (ACI) requiere la emisión de una licencia de importación emitida por esta Secretaría de Estado, siendo uno de los requisitos para la emisión de dichas licencias automáticas.

CONSIDERANDO: Que para abastecer el mercado nacional es necesario complementar la oferta de cebolla con importaciones a efecto de evitar desabastecimiento y alza injustificada de los precios a los consumidores, y que por tal razón y en el ejercicio de sus atribuciones y competencias la

SUMARIO

Sección A

Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

Acuerdo No. 110-2017

Acuerdo Ministerial No. 108-2017

A. 1 - 4

Sección B

Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B. 1 - 20

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo No. 397-2017 de fecha 26 de octubre de 2017 la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, en el marco del Acuerdo 009-2015 reformado por el Acuerdo Ministerial 042-2016, recomendó a la Secretaría de Desarrollo Económico habilitar las licencias de importación de cebolla, exclusivamente para el mes de noviembre del presente año; clasificadas en los códigos arancelarios 0703.10.11.00; 0703.10.12.00; y 0703.10.13.00 del Arancel Centroamericano de importación (ACI), a las empresas en el indicadas.

CONSIDERANDO: Que entre las atribuciones de la Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo Económico, figura la administración del régimen de comercio exterior de Honduras.

POR TANTO:

En aplicación de los artículos 255 de la Constitución de la República; 36 Numeral 8), 116, 118, 119 Numeral 3), y 122 de la ley General de la Administración Pública;

ACUERDA:

NUMERO: Habilitar la emisión de licencias automáticas, para la importación de cebolla bajo los incisos arancelarios 0703.10.11.00; 0703.10.12.00; y 0703.10.13.00 del Arancel Centroamericano de Importación (ACI), con una vigencia del 01 de noviembre hasta el 30 de noviembre del 2017, para las personas naturales y/o jurídicas infra mencionadas de conformidad con lo indicado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Agricultura y Ganadería (SAG) mediante Acuerdo No.397-2017 del 26 de octubre de 2017.

No.	RTN	Personas Naturales o Jurídicas	Representante	TM	KG
1	05019012504164	DISTRIBUIDORA ANDY S DE R.L	JAVIER TORRES	190.68	190,680.00
2	08019001002357	HORTIFRUTI HONDURAS S.A.	JOSE L. AGUIRRE	190.68	190,680.00
3	05019012496527	VERDURAS FONSECA S. DE R.L. DE C.V.	CARLOS A. FONSECA	163.44	163,440.00
4	06101967002636	BODEGA DE CHILES ADRIÁN	ADRIAN CARRASCO	136.20	136,200.00
5	08011967100250	VENTA DE FRUTAS Y VERDURAS MORALES	JULIO C. MORALES	136.20	136,200.00
6	05019016842164	VERDURAS QUINTEROS, S. DE R.L.	SAMUEL QUINTERO	136.20	136,200.00
7	05011985088467	INVERSIONES FONSECA	VICTOR FONSECA	136.20	136,200.00
8	17061964005674	CARNAVAL DE FRUTAS	MARTIR Y.CANALES	108.96	108,960.00
9	05019005501186	COMERCIAL EL TICO S DE RL	MANUEL .E. SABORIO	108.96	108,960.00
10	05019995149594	FRUTAS VEGETALES Y TRANSPORTE S.A. DE C.V	VIRGILIO GALO	108.96	108,960.00
11	05011966062130	IMPORTADORA JB	JOSE A. BU	108.96	108,960.00
12	05019011395404	COMERCIALIZADORA PENIEL S. DE R.L DE. C.V.	JORGE GALO	108.96	108,960.00
13	08011960062810	VENTA DE LEGUMBRES MANITO	HERIBERTO MONCADA	81.72	81,720.00
14	05019010285415	VEGETABLES AND FRUITS CASTBU S.R.L.	ELVIN ANIBAL CASTILLO	81.72	81,720.00
15	05011984018871	VERDURAS HERNANDEZ	JOSE H. HERNANDEZ	81.72	81,720.00
16	05019006501487	DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS MONTECRISTO S. DE R.L	GERMAN CARDONA	81.72	81,720.00
17	05019005474687	INVERSIONES REPOLLOS JAVIER FLORES S. DE R.L.	GERMAN J. ALVARENGA	81.72	81,720.00
18	08019003258261	IMPORFRUT / IMPORTADORA DE FRUTAS DE HONDURAS S.DE R.L	YAMIL FIATT	27.24	27,240.00
19	05019004012205	GRUPO ALIMENTICIO S.A. DE C.V.	ESTUARDO MATTA	27.24	27,240.00
20	08019017933989	DISTRIBUIDORA E IMPORTADORA DE FRUTAS Y VERDURAS ESCOL, S DE R.L	HECTOR DAVID ROMERO	27.24	27,240.00
21	05011984114017	HECTOR MIGUEL NERIO	HECTOR MIGUEL		

SEGUNDO: Los beneficiarios de las licencias de importación a las que se refiere el presente Acuerdo, que cuentan con el Registro de Importadores de Cebolla establecido en el Acuerdo Ministerial No.009-2015 de fecha 21 de enero del 2015 deberán solicitar la correspondiente Licencia ante la Dirección General de Integración Económica y Política Comercial (DGIEPC) de esta Secretaría de Estado. Para aquellos importadores que no cuentan con el Número de Registro supra indicado, la solicitud deberá ser presentada ante la Secretaría General de esta Secretaría de Estado que la trasladará a la DGIEPC para el trámite correspondiente. Las Licencias emitidas al amparo de este Acuerdo serán nominativas, no constituyen título valor, son intransferibles y no transables.

TERCERO: Para la presentación de las solicitudes a las que se refiere el Ordinal anterior, son aplicables los requisitos establecidos en los literales a) al g) del Artículo 3 del Acuerdo Ministerial No.009-2015.

CUARTO: Para los efectos de este Acuerdo son aplicables los Artículos 4, 5, y 8 del Acuerdo Ministerial No.009-2015.

QUINTO: El presente Acuerdo deberá ser remitido a las autoridades aduaneras nacionales y a la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería para que procedan de conformidad a sus competencias.

SEXTO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha y deberá de publicarse en el Diario Oficial "LA GACETA".

ARNALDO CASTILLO

Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico y Coordinador del Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico

Secretaría de Desarrollo Económico

ACUERDO MINISTERIAL No. 108-2017

LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

CONSIDERANDO: Que la actividad administrativa debe estar presidida por los principios de celeridad y eficacia, que garanticen la buena marcha de la Administración.

CONSIDERANDO: Que la acción administrativa además de observar aquellas reglas de conducta derivadas de la experiencia que indican cuál es el modo más oportuno para satisfacer los intereses públicos, debe estar subordinada a la Ley.

CONSIDERANDO: Que a efecto de lograr un mejoramiento en la prestación de los servicios brindados por esta Secretaría de Estado

CONSIDERANDO: Que con el objeto de agilizar la administración pública, tanto en su aspecto orgánico

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABOG. CÉSAR AUGUSTO CÁCERES CANO
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026

mo funcional, para cumplir más adecuadamente los objetivos y metas de los planes de desarrollo institucional.

CONSIDERANDO: Que el artículo 1 de la Ley de Procedimiento Administrativo establece: “Los órganos y entidades de la Administración Pública estarán sujetos a la presente Ley, cuando declaren, reconozcan o limiten sus derechos de los particulares.”

CONSIDERANDO: Que el Artículo 19 de la Ley de Procedimiento Administrativo establece: “Los órganos administrativos desarrollarán su actividad, sujetándose a la jerarquía normativa establecida en el Artículo 7 de la Ley General de la Administración Pública y con arreglo a normas de economía, celeridad y eficacia, a fin de lograr una pronta y efectiva satisfacción del interés general.”

En los casos que la Ley atribuya a los órganos potestades discrecionales, se procederá dentro de los límites de las mismas y en función del fin para el que hubieren sido atribuidas.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 3 de la Ley de Simplificación Administrativa establece: “Todo órgano del Estado, deberá poner en práctica programas relacionados con la sistematización y automatización del manejo de la información pública, de tal manera que asegure el acceso constante y actualizado de la misma por parte de los administrados.”

CONSIDERANDO: Que el Artículo 6 de la Ley de Simplificación Administrativa establece: “Todo órgano del Estado tiene la obligación de realizar, permanentemente, diagnósticos y análisis sobre los diferentes trámites y procedimientos administrativos

ser adoptadas de acuerdo a los objetivos de la presente Ley.”

POR TANTO:

En uso de sus atribuciones y en aplicación de los Artículos 36 numerales 1) y 8) 116 y 118 numeral 1) de la Ley General de la Administración Pública, 1, 19 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 3, 6 de la Ley de Simplificación Administrativa

ACUERDA:

PRIMERO: Comunicar a toda Persona Natural y Jurídica que presenten solicitudes ante esta Secretaría de Estado, que a partir de la fecha deben presentarse en forma física y digital, dicha decisión se está implementando para agilizar los trámites y así poder brindarle un mejor servicio.

TERCERO: El presente Acuerdo Ministerial es de efecto inmediato y deberá publicarse en el Diario Oficial “La Gaceta” .

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil diecisiete.

PUBLÍQUESE.

ARNALDO CASTILLO
 Secretario de Estado en el Despacho de
 Desarrollo Económico

Secretaría de Desarrollo Económico

ACUERDO No. 113-2017

Tegucigalpa, M.D.C., 11 de noviembre del 2017

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COORDINADOR DEL GABINETE SECTORIAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

CONSIDERANDO: Que el Decreto Legislativo No. 94 del 28 de abril de 1983, faculta al Poder Ejecutivo para revisar la estructura de los precios de los combustibles derivados del petróleo, conforme a las variaciones de los mismos en el mercado internacional y otras variables internas y externas, con el objeto de facilitar el suministro, almacenamiento y distribución de los productos derivados del petróleo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo 018-2006 del 3 de febrero del 2006 se delegó a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio la potestad de revisar la estructura de precios de los combustibles derivados del petróleo y fijar los precios máximos de venta de dichos productos indispensables para las actividades económicas del país con el Sistema de Precios Paridad de Importación.

Paridad de Importación como el mecanismo automático para determinar los precios de venta al consumidor final de los combustibles derivados del petróleo y en su artículo 10 autoriza a la Secretaría de Industria y Comercio revisar y modificar cada una de las variables del Sistema de Precios Paridad de Importación cuando lo considere oportuno o conveniente.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo 30-2006 de fecha 01 de septiembre de 2006 se declaran los derivados del petróleo productos estratégicos y esenciales para la seguridad nacional, así como vitales para el desarrollo económico y social del país.

CONSIDERANDO: Que es necesario facilitar y garantizar el suministro, almacenamiento y distribución de los combustibles derivados del petróleo y a la vez perfeccionar y actualizar el sistema de precios que asegure que todos los habitantes del país paguen precios competitivos.

CONSIDERANDO: Que es necesario ajustar el mecanismo de determinación de precios máximos de venta al consumidor final de los combustibles derivados del petróleo con base en la realidad del mercado nacional e internacional.

tróleo, estima preciso adoptar las medidas necesarias
 el fin de disminuir el impacto que puede ocasionar
 economía nacional, la variación internacional de los
 s de los combustibles.

POR TANTO:

ficación del artículo 245, numerales 11 y 30 y demás
 les de la Constitución de la República; artículo ocho
 reto No.94 de fecha 28 de abril de 1983, Artículo 10
 creto Ejecutivo número PCM-02-2007 de fecha 13
 o del 2007 y Artículo 1 del Acuerdo Ejecutivo No.
 08 del 09 de abril del año 2008.

ACUERDA:

ERO: Estabilizar el precio de los combustibles
 s derivados del petróleo, Gasolina Regular,
 a Superior, Diesel y Kerosene, tomando como
 estructura de precios aprobada por la Comisión
 tradora del Petróleo para la semana del seis (06) de
 re del año 2017, la duración será desde la semana
 (06) de noviembre del año 2017 y hasta la semana
 (11) de diciembre del año 2017 inclusive, para
 Comisión Administradora del Petróleo al aplicar
 ma Precios Paridad de Importación durante los

sean al alza, para lo cual durante ese periodo el Margen del
 Mayorista se reducirá en la cantidad fijada por la Comisión
 Administradora del Petróleo.

SEGUNDO: La Comisión Administradora del Petróleo
 determinará la cantidad a reducir del Margen del Mayorista
 de manera semanal de conformidad con la tendencia de
 los precios internacionales de los combustibles.

TERCERO: El Presente Acuerdo entrará en vigencia
 a partir de su publicación en el Diario Oficial "LA
 GACETA".

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

ARNALDO CASTILLO

Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo
 Económico y Coordinador del Gabinete Sectorial de
 Desarrollo Económico

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIX TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 25 DE NOVIEMBRE DEL 2017. NUM. 34,501

Sección A

Secretaría de Desarrollo Económico

ACUERDO MINISTERIAL No. 114-2017

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO

SUMARIO

Sección A

Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE DESARROLLO
ECONÓMICO

Acuerdos Ministeriales Nos. 114-2017,
115-2017, 116-2017

A. 1 - 7

AVANCE

A. 8

Sección B

Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B. 1 - 8

CONSIDERANDO: Que Honduras es Estado miembro del Sistema de Integración Centroamericana creado por el Protocolo de Tegucigalpa del 13 de diciembre de 1991, así como el Tratado General de Integración Económica Centroamericana del 13 de diciembre de 1960 y reformado por el Protocolo de Guatemala del 29 de octubre de 1993;

CONSIDERANDO: Que el Protocolo Habilitante para el Proceso de Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras, establece en su ordinal Primero, que tiene como uno de sus objetivos

Aduanera entre sus territorios, de manera congruentes con los instrumentos jurídicos de la Integración Económica Centroamericana;

CONSIDERANDO: Que en los términos del Ordinal Tercero del Protocolo Habilitante, se establece la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera, conformada por el Ministro de Economía de la República de Guatemala y el Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico de la República de Honduras, de acuerdo a lo previsto, mutatis mutandis, en el Artículo 38 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala);

definir y adoptar las políticas, directrices e instrumentos jurídicos fundamentales de la Unión Aduanera, en los términos mutatis mutandis, de los Artículo 38 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala);

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Ordinal segundo del Protocolo Habilitante, los Estados Parte desarrollarán los procedimientos administrativos para la administración del régimen de libre circulación de mercancías, pudiendo establecer, de manera temporal y mientras se perfeccione la Unión Aduanera, excepciones al régimen de libre circulación, que así decidan las partes;

CONSIDERANDO: Que en Resolución de fecha 20 de octubre 1995, la Corte Centroamericana de Justicia manifiesta que: “la publicación no es requisito esencial para la validez de los actos normativos obligatorios del Sistema de Integración Económica Centroamericana”; y que la publicidad se debe realizar para garantizar la efectiva observancia y ejecución de los propósitos y principios;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Ordinal Cuarto del Protocolo Habilitante, corresponde a la Instancia Ministerial definir y adoptar las políticas, directrices e instrumentos jurídicos fundamentales de la Unión Aduanera; en cumplimiento a dicho mandato en reunión de fecha 19 de septiembre de 2017 la Instancia Ministerial, adoptó el Acuerdo Instancia Ministerial-

a cabo todas las acciones administrativas y financieras para tales efectos, en la forma indicada en los anexos que forman parte integrante del Acuerdo en mención.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Ordinal Cuarto del Protocolo Habilitante, corresponde a la Instancia Ministerial definir y adoptar las políticas, directrices e instrumentos jurídicos fundamentales de la Unión Aduanera; en cumplimiento a dicho mandato en reunión de fecha 19 de septiembre de 2017 la Instancia Ministerial, adoptó la Resolución Instancia Ministerial-UA No.29-2017; que aprueba el Reglamento de Alojamiento en Módulos Habitacionales en el Puesto Fronterizo Integrado de Corinto, en la forma indicada en el Anexo de la Resolución en mención.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Ordinal Cuarto del Protocolo Habilitante, corresponde a la Instancia Ministerial definir y adoptar las políticas, directrices e instrumentos jurídicos fundamentales de la Unión Aduanera; en cumplimiento a dicho mandato en reunión de fecha 19 de septiembre de 2017 la Instancia

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABOG. CÉSAR AUGUSTO CÁCERES CANO
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-2006

Ministerial, adoptó la Resolución Instancia Ministerial-UA No.30-2017; que aprueba el Reglamento del Coordinador de los Puestos Fronterizos Integrados de la Unión Aduanera entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras, en la forma indicada en el Anexo de la Resolución en Mención .

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Ordinal Cuarto del Protocolo Habilitante, corresponde a la Instancia Ministerial definir y adoptar las políticas, directrices e instrumentos jurídicos fundamentales de la Unión Aduanera; en cumplimiento a dicho mandato en reunión de fecha 19 de septiembre de 2017 la Instancia Ministerial, adoptó la Resolución Instancia Ministerial-UANo.31-2017; que Resuelve Modifica el párrafo 3 de la Resolución de la Instancia Ministerial-UA N°. 17-2017, de fecha 16 de junio de 2017, de la siguiente manera:

3. Las operaciones de libre movilidad comunitaria, reguladas en el Reglamento para el Funcionamiento de la Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre la República de Guatemala y Honduras, que se originen en las Aduanas periféricas de la Unión Aduanera, entrarán en vigor el 1 de enero de 2018.

POR TANTO:

En uso de las atribuciones y las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 246; 247; 329; 333, 335 de la Constitución de la República; 29 y 36 numerales 1 y 8; 116 y 118 de la Ley General de

al Tratado General de Integración Económica (Protocolo de Guatemala); Ordinal Primero, Tercero y Cuarto del Protocolo Habilitante para el Proceso de Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras; Artículos 1,3,9,11 y 28 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Instancia Ministerial y Otras Instancias de la Unión Aduanera entre la República de Guatemala y República de Honduras.

ACUERDA:

PRIMERO: Hacer del conocimiento público para su observancia, el Acuerdo Instancia Ministerial-UA N°. 07-2017; que acuerda instruir a la SIECA para disponer de los recursos del Fondo Estructural y llevar a cabo todas las acciones administrativas y financieras para tales efectos, en la forma indicada en los anexos que forman parte integrante del Acuerdo en mención. **La Resolución Instancia Ministerial-UA No.129-2017** que aprueba el Reglamento de Alojamiento en Módulos Habitacionales en el Puesto Fronterizo Integrado de Corinto. **La Resolución Instancia Ministerial-UA No.30-2017;** que aprueba el Reglamento del Coordinador de los Puestos Fronterizos Integrados de la Unión Aduanera entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras. **La Resolución Instancia Ministerial-UA No.31-2017;** que modifica el párrafo 3 de la Resolución de la Instancia Ministerial-UA N°. 17-2017, de fecha 16 de junio de 2017, de la siguiente manera: 3. Las operaciones de libre movilidad comunitaria, reguladas

Personas Naturales entre la República de Guatemala y Honduras, que se originen en las Aduanas periféricas de la Unión Aduanera, entrarán en vigor el 1 de enero de 2018.

SEGUNDO: Ordenar que para hacer del conocimiento público y observancia en general, el Acuerdo y las Resoluciones aquí nominadas, deben ser publicadas en la página Web Oficial de la Secretaría de Desarrollo Económico, www.sde.gob.hn

TERCERO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigor a partir que sea publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" y en el sitio web www.sde.gob.hn

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, 21 de noviembre de 2017.

ARNALDO CASTILLO

Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico y Coordinador del Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico

Secretaría de Desarrollo Económico

ACUERDO No. 115-2017

Tegucigalpa, M.D.C., 21 de noviembre del 2017.

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONOMICO Y COORDINADOR DEL GABINETE SECTORIAL DE DESARROLLO ECONOMICO

CONSIDERANDO: Que el Decreto Legislativo No. 94 del 28 de abril de 1983, faculta al Poder Ejecutivo para revisar la estructura de los precios de los combustibles derivados del petróleo, conforme a las variaciones de los mismos en el mercado internacional y otras variables internas y externas, con el objeto de facilitar el suministro, almacenamiento y distribución de los productos derivados del petróleo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo 018-2006 del 3 de febrero del 2006 se delegó a la Secretaria de Estado de Industria y Comercio la potestad de revisar la estructura de precios de los combustibles derivados del petróleo y fijar los precios máximos de venta de dichos productos indispensables para las actividades económicas del país con el Sistema de Precios Paridad de Importación.

CONSIDERANDO: Que el Decreto Ejecutivo PCM-02-2007 de fecha 13 de enero del 2007 establece el Sistema de Precios Paridad de Importación como el mecanismo automático para determinar los precios de venta al consumidor final de los combustibles derivados del petróleo y en su artículo 10 autoriza a la Secretaria de Industria y Comercio revisar y modificar cada una de las variables del Sistema de Precios

Secretaría de Desarrollo Económico

ACUERDO MINISTERIAL No. 116-2017

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL ESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO

CONSIDERANDO: Que Honduras es Estado Miembro del Sistema de Integración Centroamericana creado por el Protocolo de Tegucigalpa del 13 de diciembre de 1991, así como del Tratado General de Integración Económica Centroamericana del 13 de diciembre de 1991 y reformado por el Protocolo de Guatemala del 23 de octubre de 1993;

CONSIDERANDO: Que de acuerdo al Artículo 15 de la Ley del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), los Estados Parte tiene el compromiso de constituir una Unión Aduanera entre los Estados Parte, la que se alcanzará de manera gradual y sucesiva, sobre la base de programas que se establezcan de mutuo acuerdo, aprobados por consenso;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido en los Artículos 38 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO).

aprobar los actos administrativos aplicables en los Estados Parte del Subsistema Económico, los que entrarán en vigor en la fecha en que se adopten, salvo que en los mismos se señale otra fecha, debiendo éstos publicarse por los Estados Parte;

CONSIDERANDO: Que en Resolución de fecha 20 de octubre de 1995, la Corte Centroamericana de Justicia manifiesta que: “la publicación no es requisito esencial para la validez de los actos normativos obligatorios del Sistema de Integración Económica Centroamericana”; la publicidad se debe realizar para garantizar la efectiva observancia y ejecución de los propósitos y principios;

CONSIDERANDO: Que el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO); en reunión realizada en la Ciudad Panamá, Panamá, en fecha 20 de octubre de 2017, adoptó la **Resolución No.392-2017 (COMIECO-LXXXI)** que establece, **1.** Eliminar la Nota Complementaria Centroamericana A del Capítulo 96 del Arancel Centroamericano de Importación, Anexo “A” del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, adoptado por la Resolución N°. 372-2015 (COMIECO-LXXIV) de fecha cuatro de diciembre de dos mil quince, **2.** Aprobar las aperturas arancelarias siguientes: 96.07 Cierres de Cremalleras (Cierres Relámpago) y sus partes; 9607.20.00.00 ++suprimida++; 9607.20 -Partes-; 9607.20.1 -Cintas textiles de cualquier tipo;